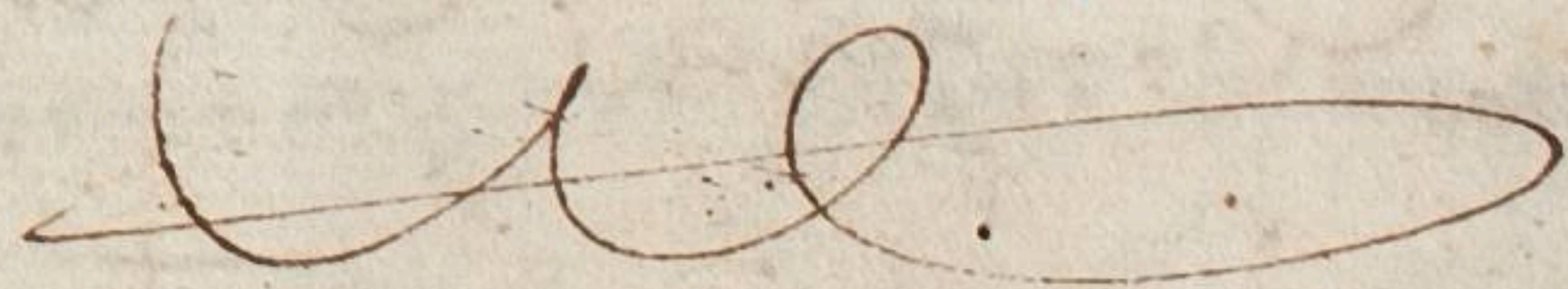


Obligacion para la paga  
del Donativo primitivo de vino  
devido a esta Provincia de la Poblacion  
de Alza por Fran. de Goicoechea  
principal, y D.<sup>o</sup> Santiago Baque  
su fidejante

12.

En 10 de Enero de 1819

En la Sala Concejal de la Poblacion de Alza a diez  
de Enero de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el  
Escribano Des. M. publico del numero de la Ciudad  
de San Sebastian, y Ferrigos infraescritos fueron  
presentes Fran. de Goicoechea y D.<sup>o</sup> Santiago Baque  
vecinos de esta Poblacion, y de dicha Ciudad.  
disponen que precedido fize-  
miento de edictos y demas formalidades acostumbradas  
la tarde del dia veinte y seis de Diciembre ultimo  
quise esta Poblacion en esta Sala Concejal en publica  
subhasta el Donativo primitivo Provincial de siete  
y medio v. v. en cada el vino siendo cada carga con-  
puesta de diez arrobas debido a esta Provincia por lo  
que se consumiere en esta Poblacion y tabernas  
de m. distrito desde primero del corriente mes, hasta  
treinta y uno de Diciembre de este presente año, con  
condicion de que el rematante haya de pagar la  
cantidad en que causase en dos plazos la mitad el dia  
veinte y quatro de Junio proximo y la otra mitad  
el veinte y quatro de Diciembre de este presente  
año a D.<sup>o</sup> Jose Maria de Sencour Ferrero de la misma



Provincia en dinero metálico Sonante asegurando  
la paga con Escritura y fiador de satisfacción de los  
señores Regidores jurados de esta Población y que  
estaria abierto el remate hasta que se casiere  
la aprobación de esta Provincia, y en caso de  
Fran. de Goicoechea en la cantidad de novecientos  
y sesenta y siete y habiendose dado parte a la misma  
Provincia de esta oferta habido admitida  
ordenando que disponga esta Población se otorgue  
con el interese la correspondiente Escritura,  
como consta del oficio pasado por la misma  
Provincia a esta Población con fecha de treinta  
de Diciembre ultimo: En consecuencia de lo es-  
puesto el nombrado Goicoechea como Jorral  
deudor, y Dho. Bague como fiador  
y mano pagador que se constituirá haciendo de  
caso aleno suyo propio sin que sea necesario,  
preceder escusion de bienes ni otra diligencia  
contra el referido Goicoechea cuyo beneficio re-  
nuncia, juntos ambos de mancomun á lo  
de uno y cada uno de por sí por el todo in solidum  
con renunciacion tambien de las leyes de la  
mancomunidad se obligan con sus bienes habidos  
y por haber al puntual cumplimiento del  
expresado remate y a la paga de los novecientos  
y sesenta y siete á que asciende la oferta, haciendo  
la entrega á Dho. Jorralero Lizarra, en su domicilio  
y para propia, por cuenta y riesgo de los mismos

0.0

13  
comparecientes, la mitad de ellos el día veinte y quatro  
de junio proximo, y la otra mitad el veinte y quatro  
de Diciembre de este presente año, sin excusa ni dilacion  
alguna, y ena de execucion y costas de la cobranza,  
y confeso dho fiador hallarse instruido del remate  
y sabe alo que se expone. Y concurriendo a este



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa

acto los Señores D. Fran. de Echeverria, teniente  
Regidor Jurado por indisposicion de ambos propietarios  
y el Sr. D. Marcial de Luazola Diputado de esta poblacion  
admitieron la fianza del mencionado D. Santiago  
Bague por contemplarle abonado y suficiente

para la seguridad de la paga. Y principal y fiador  
para que sean competidos como si esta Escritura  
fuere sentencia definitiva de juez competente  
consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada  
dieron poder a los Señores Jueces y Juicias del M.  
tambien competentes de qualquiera partes que  
sean a cuyo fuero jurisdiccion y juzgado se someten  
renunciando el uno proprio por domicilio y la ley

sit convenierit de iurisdictione omnium iudicum  
con las demas de favor en uno con la que prohibe  
la general de todas. Asi lo otorgaron siendo testigos  
Joré Miguel de Oronoz, Fran. de Arzac y Ant. de Zugarr  
vecinos el primero de la misma Ciudad, y los dos ultimos  
de esta poblacion, firmaron mendo Goicoechea que no  
sabe escribir, a cuyo ruego viro uno de los testigos, y en  
fè de ello y de que les conzco, firme yo el Escribano =  
entre los ingleses = y de dha Ciudad = valga =

Francisco Echeverria Vir. Marcial de Luazola  
J. Joré Mig. Oronoz Santiago Bague Ante mi  
Diego de Larburu